



FEDERACIÓN MADRILEÑA  
DE PELOTA

**ASUNTO:** RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PELOTA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS RECOGIDOS EN LA LIGA DE DIVISIÓN DE HONOR, GRUPO A, DE FRONTENIS PREOLÍMPICO, **JORNADA 1ª** DE FECHA **10.09.2017**, REFERIDOS AL ENCUENTRO **SAN CRISTÓBAL-PINTO**.

Madrid, 10 de Noviembre de 2017.

Se reúne el Comité de Competición de la Federación Madrileña de Pelota para el estudio del escrito enviado por el secretario de dicha Federación en el que se recogen las incidencias habidas en el encuentro entre SAN CRISTÓBAL y PINTO y las manifestaciones referidas al caso.

#### **COMPETENCIA:**

Es competente este Comité de Competición para entender y resolver este asunto a tenor de lo previsto en el Art. 72, y siguientes de los Estatutos de esta F.M.P. Y en el Art. 11 y sucesivos, de su Reglamento General de Competición vigente en la actualidad.

#### **PLAZOS Y PROCEDIMIENTO:**

Se han cumplido los plazos y el procedimiento previstos en el Art. 19 y sucesivos del Reglamento de Disciplina Deportiva de esta F.M.P.

#### **DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA LA RESOLUCIÓN:**

- Acta oficial del encuentro.
- Correo electrónico del delegado del equipo de PINTO enviado a la Federación Madrileña de Pelota.



FEDERACIÓN MADRILEÑA  
DE PELOTA

## TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS.

El día que debieron jugarse los partidos, éstos quedaron aplazados por indisponibilidad del frontón de SAN CRISTÓBAL.

Llegada la jornada de partidos aplazados, el equipo de PINTO solamente presenta jugadores para los dos primeros partidos, reflejando el delegado local la siguiente indicación en el acta oficial: “PINTO SÓLO SE PRESENTA CON DOS PAREJAS”, con lo que el tercer partido no se disputó por ausencia de jugadores de PINTO.

### ARTICULADO

Según el Art. 25 del RGC: “...Los delegados y equipos están obligados a utilizar todos los medios a su alcance y realizar los esfuerzos necesarios para llevar a cabo la celebración de los encuentros planificados, incluso en circunstancias que consideren desfavorables para sus intereses, adaptándose a los imprevistos surgidos, si bien, al constar en acta las anomalías ocurridas podrán solicitar la impugnación de resultados, quedando a juicio del Comité de Competición la valoración de los hechos y el pronunciamiento sobre la impugnación solicitada...”

Según el Art. 33 del RGC: “Un jugador no podrá disputar un partido en solitario, con excepción de aquellos casos contemplados en el Art. 34 de este Reglamento y que la competición sea individual.”

Según el Art. 36 del RGC: “Toda incomparecencia implicará la pérdida del partido para el equipo infractor por el tanteo de 10 – 0 cada set, quedando en manos del Comité de Competición quien resolverá sobre el particular y la sanción a aplicar en su caso...”

Según el Art. 12 del RDD: “Se considera infracción LEVE de EQUIPO la incomparecencia de una pareja en un encuentro de competición oficial.”

Según el Art. 14 del RDD, las sanciones a aplicar sobre una infracción LEVE de EQUIPO son: Amonestación verbal en la persona del delegado en el momento de cometerse la infracción.; Amonestación escrita al delegado.; Amonestación escrita a los jugadores del equipo.; Descuento de un punto en su clasificación general y/o alteración o determinación de resultado.



FEDERACIÓN MADRILEÑA  
DE PELOTA

## INFRACCIONES

En función de los artículos arriba descritos, este Comité resuelve **descontar un punto de la clasificación general al equipo de PINTO de División de Honor, Grupo A.**

Por lo que al resultado de los partidos concierne, el Comité de Competición le proporciona la victoria del tercer partido al equipo de SAN CRISTÓBAL, quedando el resultado final:

- SAN CRISTÓBAL: 6 puntos, 6 sets y 80 tantos.
- PINTO: 2 puntos, 0 sets y 27 tantos.

Esta resolución es susceptible de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid en el plazo de quince días hábiles según el Art. 32 del Reglamento de Disciplina Deportiva.

EL COMITÉ DE COMPETIC